

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15051/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXVI LEGISLATURA

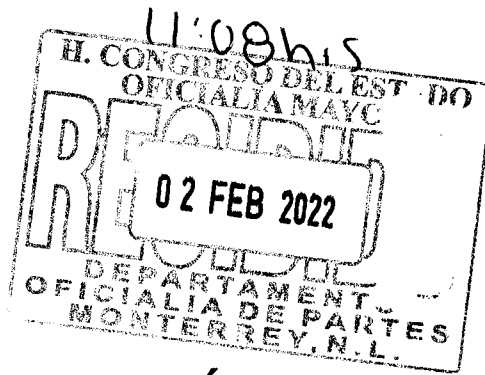
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A CREAR UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y LOGRAR QUE HAYA SUFICIENTE PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO EN GERIATRÍA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE FEBRERO DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) explica que la esperanza de vida se incrementó de 64.6 años -a inicios de la década de 1990- a 71 años en hombres, y 75 en mujeres.

En la actualidad, México está siendo uno de los países más alto en porcentaje en personas adultas mayores. Afortunadamente, hay mejores condiciones de vida, de farmacéuticos, de estudios médicos, que permiten detectar cualquier anomalía a tiempo. Empero, aún hay áreas de oportunidad en donde se puede trabajar a efecto de que este porcentaje de personas de 60 años y más, cuenten con especialistas en servicios de salud y de servicios sociales que atiendan a la población de edad avanzada la cual ira en incremento.

Según la Dirección General de Comunicación Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo existen 401 médicos certificados o recertificados, avalados por el Consejo Mexicano de Geriatria y la Facultad de Medicina; a eso se suma que la mayoría de los geriatras, siendo el 60 por ciento, se encuentra en la Ciudad de México, y en menor proporción en Monterrey, Guadalajara, San Luis Potosí o León. En la federación hay un geriatra por cada ocho mil, el caso de Nuevo León, de uno por cada 52 mil entre las distintas especialidades médicas.

Además, según la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, cuatro de cada diez personas mayores pertenecen a la población económicamente activa. Como indica la Encuesta Nacional sobre Discriminación en 2017, el 17% del país no rentaría una habitación a una persona mayor.

Las cifras más recientes que son entre 2012 y junio de 2018, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación calificó 213 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas mayores, de los cuales 121 son quejas contra particulares y 92 contra personas servidores públicas. Casi la mitad (45%) se dio en el ámbito del trabajo. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue trato digno (63% de los casos), seguido por el trabajo (39%) y la igualdad de oportunidades (30%).

Las personas mayores declaran tasas considerables de violaciones a sus derechos. De hecho, casi la mitad (45%) cree que sus derechos son poco o nada respetados, y una de cada cinco (18%) reporta haber sido discriminada por al menos un motivo en los últimos 12 meses, principalmente en la calle, en

el transporte público y en la familia, estadísticas de la de CONAPRED en el año 2018.

Por otra parte, dada su condición, es común que requieran atención especial para mantener una calidad de vida adecuada. Es sumamente necesario proveerles de cuidados, a través de especialistas y personas que estudien los diversos aspectos de la vejez en una población, como lo son aspectos biológicos, psicológicos, sociales, económicos y culturales.

En Nuevo León, contamos con diversas leyes que favorecen al adulto mayor, empero siempre es posible fortalecer las políticas sociales y la sensatez en los estudiantes y ciudadanos.

Como Diputada, es mi intención impulsar reformas a favor del adulto mayor que sirvan para crear una infraestructura adecuada y lograr que haya suficiente personal médico especializado en geriatría, así como gerontólogos que orienten a los cuidadores de las personas adultas mayores.

El objetivo central de la presente iniciativa es mejorar y mantener las condiciones de salud idóneas y de vida para los

Adultos Mayores, y fortalecer cultura del cuidado de los adultos mayores.

Se propone incentivar acciones en las áreas de promoción de programas de salud y atención específica en el área de gerontología en la perspectiva de un envejecimiento sano y digno.

Es importante también, que las autoridades correspondientes brinden información a la población, que amplíe su comprensión sobre el proceso de envejecimiento, de cómo afecta y de qué manera relacionarse con una persona adulta mayor.

Para dar mayor claridad de lo que se pretende, se establece el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley de Los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado De Nuevo León</b>                                     |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: | Artículo 12.- ...: |
| I. ...;                                                                                                                   | I. ...;            |

| <b>Ley de Los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado De Nuevo León</b> |                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SIN CORRELATIVO                                                                       | I BIS. Impulsar la contratación en el sector público y privado, de médicos geriatras y personal especializado en gerontología a fin de satisfacer la demanda de estos servicios;                                                   |
| SIN CORRELATIVO                                                                       | I TER. Ofrecer información y capacitación en materia de gerontología a los servidores públicos que lo requieran por sus funciones, a las familias de las personas adultas mayores y a la población en general que así lo solicite; |
| SIN CORRELATIVO                                                                       | I QUATER. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan la formación en las disciplinas de geriatría y gerontología;                                                                                 |
| <b>II. a VII. ...</b>                                                                 | <b>II. a VII. ...</b>                                                                                                                                                                                                              |

Es así que, a través de la presente iniciativa, tengo como prioridad la promoción de la gerontología, además del aumento y promoción del estudio para la especialidad de geriatría.

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores por adición de las fracciones I BIS, I TER, y I QUATER a su artículo 12 para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...:**

**I. ...**

**I BIS.** Impulsar la contratación en el sector público y privado, de médicos geriatras y personal especializado en gerontología a fin de satisfacer la demanda de estos servicios;

**I TER.** Ofrecer información y capacitación en materia de gerontología a los servidores públicos que lo requieran por sus funciones, a las familias de las personas adultas mayores y a la población en general que así lo solicite;

**I QUATER.** Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan la



**formación en las disciplinas de geriatría y gerontología;**

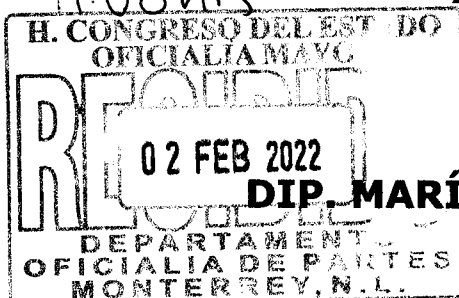
**II. a VII. ...**

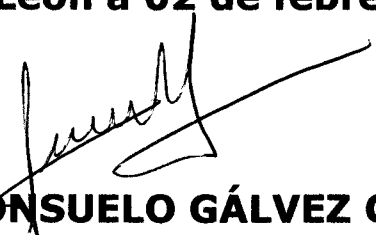
## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**SEGUNDO. - Las erogaciones que por motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se generen, se harán con cargo a los recursos presupuestados para el ejercicio fiscal vigente para la Secretaría de Salud y en su caso, con cargo a los recursos excedentes que perciba el Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.**

**Monterrey, Nuevo León a 02 de febrero de 2022**



  
**DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO HUMANO A UNA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

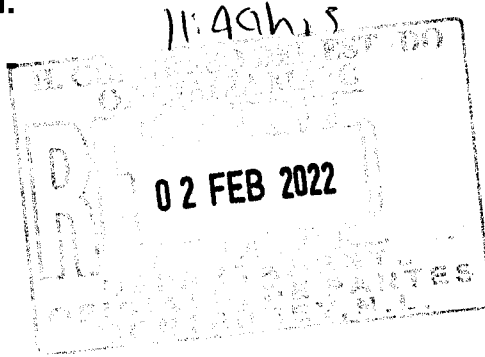
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Diputada Ivonne Liliana Álvarez García**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del H.**  
**Congreso del Estado de Nuevo León.**

***Presente.-***

**Honorable Asamblea:**



El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A UNA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los siniestros y accidentes viales son la principal causa de mortalidad de niños y jóvenes en todo el mundo, se estima que a nivel mundial causan casi un

millón trescientos mil defunciones prevenibles y 50 millones de traumatismos cada año.

Por tal motivo, es que conscientes de la magnitud del problema y la necesidad de actuar ante los pocos resultados obtenidos entre el 2011 y 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas el pasado 31 de agosto de 2020, acordó la celebración de un Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 cuyo objetivo es reducir al menos en un 50% las defunciones y traumatismos causados por los accidentes de tránsito.

Además, mediante este Plan Mundial principalmente se pide a los gobiernos que sigan un nuevo camino en el que cambien completamente la manera como funcionan y sitúen directamente la seguridad vial como un impulsor decisivo del desarrollo sostenible.

Al mismo tiempo, los sistemas de movilidad que tienen como base la seguridad producen múltiples beneficios al medio ambiente y a la salud de las personas, motivo por el cual la movilidad segura está pasando a ser considerada como un derecho humano.

Tan es así, que el pasado 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde precisamente se reconoce como derecho humano el acceso a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. La

Minuta de esta reforma, en su momento fue aprobada por unanimidad por el Congreso del Estado de Nuevo León.

De este modo, es indispensable que el ordenamiento jerárquicamente superior del Estado de Nuevo León se adecúe para contemplar el derecho humano a la movilidad segura en los mismos términos que ya lo hace la Constitución Federal.

Así, contaremos con un ordenamiento listo para adoptar los nuevos esquemas de urbanización que encuentren congruencia con los planes internacionales y nacionales que estarán surgiendo en este nuevo esfuerzo para la reducción de las tragedias relacionadas con la falta de seguridad vial.

Esto resulta esencial en una entidad como la nuestra, en donde en el último estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2020 ocupamos el primer lugar de la República en siniestros y accidentes viales con 64,058, que equivale a un promedio de 175 incidentes diarios.

También, es una realidad que este cambio debe replantearnos el diseño de nuestras ciudades que hoy en día se encuentran construidas más para los automóviles que para las personas.

En tal sentido, es importante mencionar que la movilidad segura se compone de los principios de accesibilidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad, debiendo ser garantizados en todo momento por el Estado.

De tal forma, que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que se encuentra actualmente en revisión en la Cámara de Diputados, establece que la seguridad vial debe comprenderse como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y así reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos.

Por consiguiente, las directrices que se emiten en materia de seguridad vial esencialmente involucran temas de infraestructura, velocidades, vehículos, personas, así como estrategias de seguimiento, gestión y coordinación, sin dejar de lado el aspecto fundamental de la educación vial de los ciudadanos.

Sabemos que la sola ley no garantiza cambios en el comportamiento social, pero sí estamos seguros que es uno de los primeros pasos para resolver problemas añejos, ya que nos incita a los diversos sectores sociales a asumir las responsabilidades que tenemos para tener una mejor convivencia y una mejor sociedad.

De ahí que, se propone modificar el párrafo décimo tercero del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de reconocer el derecho humano a una movilidad en condiciones de seguridad vial bajo los principios anteriormente citados.

Indudablemente, la procedencia de la presente iniciativa se encuentra completamente justificada, pues por un lado encuentra concordancia con lo

establecido en la Constitución Federal y por el otro lado adecúa nuestra Constitución Local para los cambios que en el corto y mediano plazo deberán realizarse con motivo de los esfuerzos internacionales y nacionales tendientes a reducir los accidentes viales.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma por modificación el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 3º.- (...)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.**

...

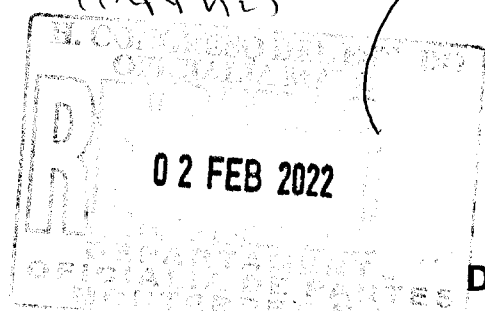
...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11:98 h 25  
**Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación**



**Dip. Raúl Lozano Caballero**

Coordinador del Grupo Legislativo

del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE.** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPONER UNA SANCIÓN A QUIENES ALTERE, BLOQUEEN, MODIFIQUEN O DAÑEN LOS ESCURRIMIENTOS NATURALES DE LOS RÍOS, ARROYOS Y CAÑADAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 8 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E.-**



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ y EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de una fracción XI al artículo 446, del Código Penal Para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La zona metropolitana de Monterrey, además de parte importante del territorio de Nuevo León, está conformada por numerosas formaciones montañosas. En el caso de la metrópoli, es notoria la ubicación de valles, que se encuentran a los pies de una orografía en la que destacan elevaciones como: el cerro del Topo Chico, La Sierra de las Mitras, La Sierra Madre Oriental, La Sierra Cerro de la Silla, La Sierra de Papagayos, además de múltiples colinas y pendientes como las que se forman en la zona de Cumbres, la Rioja, en el Obispado y en San Jerónimo solo por mencionar algunas.

Esta orografía en particular incrementa de manera importante la posibilidad de desastres de carácter hidrológico, toda vez que el agua fluye a través de las montañas a velocidades más grandes que si lo hiciera en una superficie con inclinaciones menores, es por ello que en nuestra zona metropolitana, se debe tener especial cuidado con las alteraciones a los flujos hídricos y escurrimientos en todas las colinas y formaciones montañosas que circunvalan la mancha urbana.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.fao.org/3/xii/ms12a-s.htm>

Al hablar de inundaciones y riesgos hidrológicos en Monterrey, es preciso remontarse a la historia fundacional de la propia ciudad, ya que desde hace varios siglos los fenómenos catastróficos relacionados a inundaciones, han estado presentes en el desarrollo urbano de la región.

Corría el año de 1612, en el cual, de acuerdo a las crónicas de la época, ocurrió un desbordamiento de los ojos de agua de Santa Lucía, los cuales se encontraban rodeados de los asentamientos de los colonos, por lo que, de acuerdo a lo narrado en la crónica, la mitad de las casas de los pobladores quedaron destruidas.

El desastre fue de tal magnitud que las autoridades en aquel entonces decidieron trasladar el asentamiento hacia las partes más elevadas, concretamente hacia la zona sur del poblado original, donde actualmente se ubica la plaza Zaragoza.

Posteriormente en el año de 1636 en el mes de septiembre sucedió una tormenta de gran magnitud la cual es relatada por el cronista Alonso de León (1608-1661) de la siguiente manera:

***“Era tanto el descuido en que se vivía antiguamente en este reino, que ni había casa con cimiento, ni dejaban de fabricar cerca del agua. Fue la misericordia de Dios tan grande, que cuando menos daño pudo recibir la gente, envió tanta agua, el mes de septiembre del año de treinta y seis (se refiere al año 1636), que parece se abrieron las cataratas del cielo y rompieron las fuentes del abismo de las sierras, según las bocas (que) por ellas reventaron, en las reventazones que hacía el agua, causando pavor y miedo. Derribó todas las casas de Monterrey y las iglesias, dejándolo hecho un desierto”.<sup>2</sup>***

Sobre el párrafo anterior es de destacar que desde hace ya 385 años quedaba constancia de la imprudencia del desarrollo urbano al edificar en zonas altamente inundables, situación que sigue prevaleciendo hoy en día después de casi 4 siglos y muchos desastres naturales de por medio.

Las historias de grandes inundaciones se suceden y se reportan en los años 1716, 1752, 1756, 1775, 1782, 1810 y 1881, aunque lamentablemente no hay mucha información de esos sucesos.

Posteriormente la historia llega al año 1909, en donde en el mes de agosto se presentaron lluvias torrenciales que dejaron 6 mil personas muertas y cuantiosos

---

<sup>2</sup> <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=1716>

daños materiales. Se menciona que la crecida del Santa Catarina abarcó una anchura que alcanzó a cubrir las primeras 5 manzanas de la Colonia Independencia. Sobre ese evento los periodistas Oswaldo Sánchez y Alfonso Zaragoza, narraron lo siguiente:

*“Manzanas enteras borradas de la ciudad con todo y sus moradores, muchos de ellos encontrados en los recodos aledaños a Fundidora, a Cañada Prieta y en San Sebastián de los Lerma. Cadáveres de niños y adultos siguieron apareciendo días después en las riberas del San Juan, en Cadereyta, en China y hasta en el río Bravo, a la altura de Camargo, Tamaulipas”*

Volvieron a ocurrir eventos con tragedias humanas en los años de 1938 y 1967 y posteriormente llegaría el terriblemente célebre Huracán Gilberto.

Durante dicho meteoro se perdieron de manera oficial 200 vidas humanas y hubo decenas más de desaparecidos además de pérdidas materiales que rondaron los 200 mil millones de pesos.

Posteriormente en el 2010 impactaría el Huracán Alex, el cual es probablemente el fenómeno que mayor caos urbanístico ha provocado en la metrópoli. Destacan los daños al par vial Constitución – Morones Prieto, la destrucción de varias calles de la zona de Cumbres, además de múltiples afectaciones y casas destruidas en zonas de Guadalupe, Escobedo, Apodaca, Santa Catarina y García.

Es sobre este fenómeno que es importante profundizar, toda vez que ya se presentaba de manera sumamente generalizada, una problemática que la presente iniciativa busca combatir: la invasión de ríos, arroyos, cañadas y escurrimientos de agua, además de la destrucción de la capa vegetal de dichas zonas.

El potencial destructivo de las lluvias torrenciales en la zona metropolitana, se ve incrementado por factores de vulnerabilidad. La vulnerabilidad se define como una condición anterior a un desastre, en la que no se ha invertido en mitigación y prevención y se ha aceptado un nivel de riesgo alto sin tomar medidas al respecto. Incluso la vulnerabilidad puede verse incrementada en entornos que ya eran previamente vulnerables, debido a la toma de decisiones que atentan contra los criterios básicos de sostenibilidad y gestión hidrológica.

Durante el huracán Alex dicha vulnerabilidad ya era considerable, puesto que la mancha urbana contaba ya con asentamientos invadiendo las faldas del Topo Chico, del Cerro de la Silla, de la Sierra Madre Oriental y de la Sierra de las Mitras, ocasionado con dicho desarrollo urbano, una pérdida de capa vegetal importante,

lo cual redujo la capacidad de captación de lluvia en el suelo, además de generar factores para que, ante los deslaves, los deslizamientos de tierra fueran más destructivos.

Todos estos asentamientos desordenados en zonas de alto riesgo como lo son laderas montañosas, cerros, barrancos, o muy cerca de las riberas, provocaron que se hiciera más que evidente un problema estructural urbanístico acumulado por décadas de mala gestión urbana.<sup>3</sup>

Durante el huracán Alex incluso salieron a la luz fraccionamientos que fueron contruidos sin contar con todos los permisos necesarios, como lo es el caso de la Colonia Urbi villa en García, la cual cuando se presentaron los hechos y los vecinos buscaban apoyo municipal, se destapo que el ayuntamiento ni siquiera reconocía el asentamiento, que no estaba dado de alta en sus archivos.<sup>4</sup>

Los daños de dicho huracán se contabilizaron en 15,800 familias damnificadas, 16 mil 896 millones de pesos, cierre de avenidas por semanas e incluso meses, perdida de infraestructura eléctrica, además de al menos 15 víctimas mortales. Particularmente las imágenes de la zona de cumbres, son un retrato claro de lo que ocurre cuando se permiten asentamientos humanos en zonas con altos niveles de escurrimiento.

Fueron precisamente este tipo de fenómenos lo que llevaron a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a elaborar en febrero del 2011 un manual para el control de inundaciones, en el cual se hizo una importante recopilación y análisis de información, con el que se generaron modelos hidráulicos para generar propuestas de alternativas para la solución del problema, e incluso recomendaciones de carácter legislativo, entre las que destaca una con la que coincidimos plenamente la cual refiere la necesidad de considerar como delito penal a quienes cometan acciones que fomenten del desarrollo urbano en zonas inundables o de alto riesgo.<sup>5</sup>

Cuando se hace una revisión periodística posterior a los días de lluvia durante los últimos años, se puede encontrar un factor constante: cada vez se presentan más daños con lluvias ordinarias, es decir precipitaciones que no llegan a ser

---

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/estados/el-desmonte-de-cerros-causa-de-inundaciones>

<sup>4</sup> [https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/4-](https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/4-huracan_alex_en_nuevo_leon_la_memoria_riesgos_testimonios_y_accion_social_v2.pdf)

[huracan\\_alex\\_en\\_nuevo\\_leon\\_la\\_memoria\\_riesgos\\_testimonios\\_y\\_accion\\_social\\_v2.pdf](https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/4-huracan_alex_en_nuevo_leon_la_memoria_riesgos_testimonios_y_accion_social_v2.pdf)

<sup>5</sup> <http://cenca.imta.mx/pdf/manual-para-el-control-de-inundaciones.pdf>

consideradas torrenciales, ocasionan ya graves problemas de infraestructura e inundaciones.

La avenida Leones ahora se inunda con una gran rapidez ante lluvias simples, En San Pedro el aumento de la velocidad del agua por la pérdida de capa vegetal ocasionó un importante socavón además de tener en vilo la infraestructura de drenaje, Importantes zonas viales en toda la metrópoli como tramos de la avenida Fidel Velázquez, Lázaro Cárdenas, Paseo de los Leones, Avenida Concordia tienen que ser cerrados ante precipitaciones leves, además de que importantes sectores de Juárez, Apodaca, Guadalupe y San Nicolás, sufren inundaciones rápidas y constantes ante meteoros simples.<sup>6</sup>

Estos hechos al ser contrastados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, ponen en terrible evidencia que llevamos mucho tiempo desarrollándonos de manera insostenible en materia de inundaciones y que es preciso que se tomen medidas al respecto.

Lo anterior toma mayor importancia si se considera que el fenómeno del cambio climático es ya irrefutable y que uno de sus principales efectos sobre la región (lluvias torrenciales) se encuentra estadísticamente al alza en muchas partes del mundo y en cualquier momento podría ocurrir también en nuestro territorio.<sup>7</sup>

Es por ello que se requieren leyes duras y concretas que eviten y desincentiven la invasión a arroyos, ríos y cañadas, para de esta manera reducir la posibilidad de desastre ante precipitaciones.

En ese sentido es importante remitirnos a nuestros ordenamientos jurídicos, en primera instancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la cual en varios en su artículo 185° a la letra dice:

*“Artículo 185. Se prohíbe bloquear, rellenar o utilizar como vialidad todos los cauces de ríos y arroyos, así como sus cañadas. En dichas zonas solamente estarán permitidos cruces viales y de infraestructura conforme al proyecto autorizado por la autoridad correspondiente”*

---

6

[https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/trae-tormenta-apagones-y-vialidades-inundadas/ar2263097?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/trae-tormenta-apagones-y-vialidades-inundadas/ar2263097?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

<sup>7</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/08/1495262>

Como se puede ver en el artículo anterior, ya se establece una prohibición de rellenar o desviar arroyos o cañadas, sin embargo, pese a la gravedad de situaciones que provocan las alteraciones de escurrimientos hídricos, dicho delito aun no implica sanciones penales.

Al remitirnos al Código Penal del Estado de Nuevo León, lo más parecido que se puede encontrar con relación a imponer penas por relleno, daño o desvío de arroyos o cañadas, se encuentra en el artículo 397° el cual indica que comete el delito de despojo de cosa inmueble o de aguas, el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan.

Si bien se menciona el concepto de desviar aguas, el asunto va enfocado al tema de propiedad, además sólo contempla como delito en términos de sostenibilidad el desvío y no otras situaciones de riesgo como obstrucción del cauce (sin llegar a desviarlo).

Por otra parte, el texto podría dejar de lado a las cañadas, las cuales se denominan como cauces con caudales ocasionales, por lo que se considera pertinente añadir elementos más específicos al código penal.

Nuestro código Penal también contiene sobre el tema la fracción II del artículo 446° que a la letra dice:

*“Se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas, a quien realice, autorice, u ordene cualquiera de las siguientes conductas:”*

*“III. provoque una explosión, inundación, incendio o bien realice pintas, sin importar el material ni el instrumento, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema;”*

Si bien es claro el concepto de “provocar una inundación”, dicho articulado implica que se tiene que esperar a que se origine una inundación para poder ser aplicable, lo cual atenta contra toda lógica de prevención, puesto que la cárcel sería posible hasta que el daño ya está completamente hecho. Además, el concepto de inundación es sumamente vago.

En cambio, establecer el delito penal por el desvío o relleno sin necesidad de que haya que esperar a que ocurra una inundación, ayudaría a disuadir a quienes consideren causar alteraciones hídricas.

Es importante resaltar que el Código Penal Federal ya contempla sanciones penales para daños a cuerpos de agua similares a arroyos, tal como se puede ver en el artículo 420 Bis, el cual a la letra dice:

*“Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

*I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;”*

Si se considera la recomendación de SEMARNAT de aplicar sanciones penales a quienes afecten escurrimientos hídricos, y que el código penal federal también busca proteger cuerpos de agua similares a los propuestos, además de las sanciones administrativas ya consideradas en la ley de Asentamientos Humanos, y la compleja orografía de nuestra metrópoli, la disuasión y prevención por medio de la amenaza de cárcel a quien afecte arroyos y cañadas, es una acción de suma pertinencia.

Además, es para destacar que, al analizar formaciones montañosas a través de imágenes de satélites en ciudades como San Francisco, Denver, Salzburgo, y Milán, resalta que desde 1980 a la fecha dichas metrópolis no han tocado un ápice sus montañas, mientras que, al hacer lo mismo en Monterrey, es evidente la depredación e invasión de múltiples colinas y formaciones montañosas, con las implicaciones hidrológicas que dichas acciones acarrear

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma por adición de una fracción XI al artículo 446° del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 446.- se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas, a quien realice, autorice, u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

XI. Altere, bloquee, modifique o dañe el escurrimiento natural de ríos, arroyos y cañadas sin contar con la autorización correspondiente, y con un estudio de riesgo hidrológico que avale que las alteraciones o modificaciones no representan un



riesgo de inundación para la zona, el cual para su validez deberá estar apegado a las leyes y normatividad vigentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

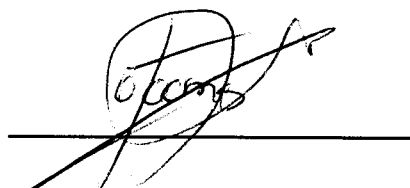
### ATENTAMENTE

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
MONTERREY, NUEVO LEÓN 2021**

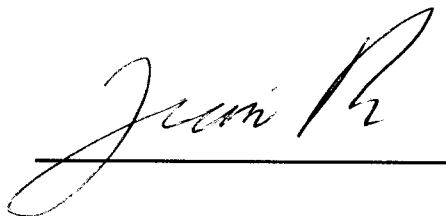
**DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ**



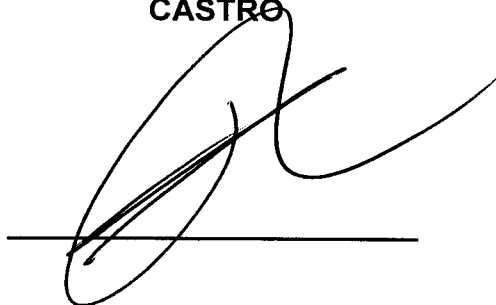
**DIP. SANDRA ELIZABETH  
PAMANES ORTIZ**



**DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA  
TORRE**



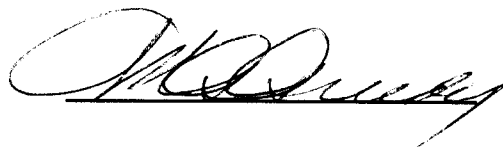
**DIP. BRENDA LIZBETH SANCHEZ  
CASTRO**

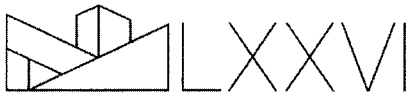


**DIP. NORMA EDITH BENITEZ RIVERA**



**DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI  
KAWAS**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

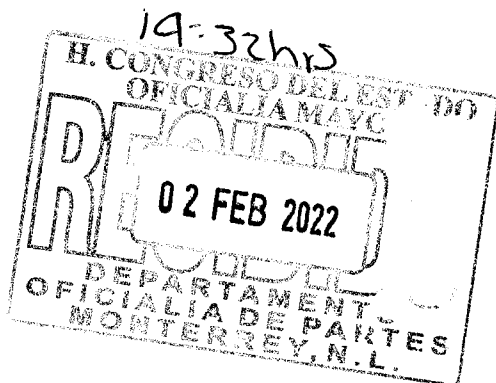


MOVIMIENTO  
CIUDADANO

DIP. CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ

DIP. EDUARDO GAONA DOMINGUEZ  
(COORDINADOR)

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley Ambiental de Cambio Climático de Nuevo León



Handwritten signature or mark, possibly reading "J. H. H. H."

Año: 2022

Expediente: 15055/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS EN EL TRANSPORTE DE CARGA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Movilidad

**Mtra. Armida Serrato Flores**

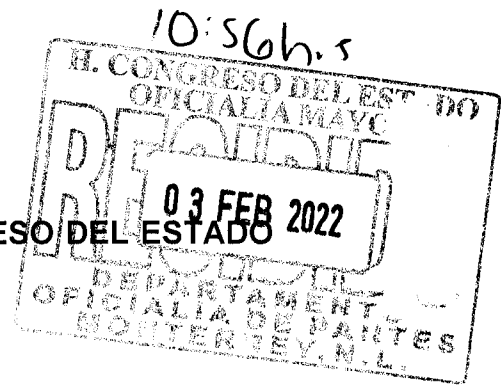
**Oficial Mayor**

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



**El suscrito Diputado LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma a los artículos 8 fracción XXII y Décimo Sexto transitorio ambos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto para la Métrica y la Evaluación de la Salud (IHME, por sus siglas en inglés) estimó que la contaminación del aire por partículas en México fue la causa de cerca de 20,500 muertes en el 2010 y contribuyó al equivalente de 461,454 años-persona de vida perdidos por discapacidades<sup>1</sup>. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que, en México durante 2012, la contaminación del aire fue la causa de 467 muertes por enfermedades de vías respiratorias inferiores, 742 por enfermedades pulmonares obstructivas crónicas, 1,336 por enfermedades de cáncer en el pulmón, 9,983 por enfermedades cardíacas isquémicas y 4,269 por derrames cerebrales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Informe nacional de calidad del aire 2013, *México*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/191427/2014\\_Informa\\_de\\_Calidad\\_del\\_Aire.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/191427/2014_Informa_de_Calidad_del_Aire.pdf)

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), *Ambient Air Pollution: A Global Assessment of Exposure and Burden of Disease, 2016* (Contaminación atmosférica: Una evaluación global del riesgo y de la carga de enfermedades, 2016), pág.68, <http://www.who.int/phe/publications/air-pollution-global-assessment/en/>.

Para la zona metropolitana de Monterrey, durante 2010, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) estimó en 263 los casos de mortalidad prematura evitable en adultos mayores de 30 años por las concentraciones de PM2.5 en el aire que exceden los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993<sup>3</sup>.

La falta de cumplimiento de dicha norma representa \$5,000 millones de pesos (de 2010). Esto no incluye los costos de morbilidad asociados con el cuidado y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas, ni la pérdida de productividad por malestares respiratorios, producidos por la contaminación del aire.

En 2017, México emitió un total de 733.8 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente (CO2e) y el sector de transporte representó aproximadamente el 23.2% (170.3 millones de toneladas métricas) de esas emisiones<sup>4</sup>.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM) de 2016, el parque vehicular de autobuses urbanos de todo el país generó el 12.3% de las emisiones de NOx provenientes de fuentes móviles, así como el 9.4% de los dióxidos de azufre (SO2), el 16.6% de las PM10 y el 3.0% de HC.

Con el objetivo de respaldar sus compromisos internacionales para combatir el cambio climático conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), México ha desarrollado estrategias para reducir los GEI y hacer la transición a una economía de bajo carbono<sup>5</sup>. México elaboró sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (CPDN) de acuerdo con su marco jurídico en materia de cambio climático, el cual incluye la Ley General del Cambio Climático y la Estrategia

---

<sup>3</sup> NOM-025-SSA1-1993 establece los criterios para evaluar la calidad del aire y los límites permisibles de las concentraciones de material particulado, partículas suspendidas totales (PST), PM10 y PM2.5.

<sup>4</sup> INECC, Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-inegycei>.

<sup>5</sup> SEMARNAT. Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40, 2013.

Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40. El objetivo de sus CPDN coincide con el objetivo de reducir las emisiones de GEI en un 50% para el año 2050 con respecto al año 2000.

De conformidad con los escenarios establecidos por México en su CPDN, en 2020, la principal fuente de emisiones de CO<sub>2</sub>e es el transporte que contribuye con 214 millones de toneladas métricas por año, seguido por la generación de energía eléctrica que contribuye con 143 millones de toneladas métricas por año. México se compromete a reducir la emisión de CO<sub>2</sub>e en un 22% para 2030 con respecto a las tendencias actuales (lo que es equivalente a 211 millones de toneladas métricas) a través de acciones incondicionales<sup>6</sup>. La reducción de emisiones en el sector de transporte se estima en 18% (equivalente a 48 millones de toneladas métricas de CO<sub>2</sub>e).

El uso de tecnologías de energías limpias en los sistemas de transporte público y privado apoya el logro de este objetivo. Sin embargo, la redacción actual de la Ley de Movilidad no cumple con la metodología para la formulación de objetivos y acciones de mitigación, tales como el criterio SMART para la formulación de objetivos (Specific, Measurable, Achievable, Realistic y Time-bound por sus siglas en inglés); es decir, Específico, Medible, Realizable, Realista y Sujeto a un plazo de cumplimiento.

Por otro lado, en junio de 2016, en la Cumbre de Líderes de América del Norte, los jefes de los Gobiernos de Canadá, México y Estados Unidos acordaron “comprometerse a reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos para 2018, ajustando las normas de emisión de contaminantes atmosféricos para vehículos livianos y pesados, y las normas correspondientes al combustible ultra bajo en azufre” (The White House, 2016).

---

<sup>6</sup> Las CPDN incluyen una serie de medidas de mitigación que México implementará con sus propios recursos (medidas incondicionales) o mediante iniciativas de cooperación internacional (medidas condicionales). Más información en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401506/CURSO\\_MITIGACION\\_REPORTE\\_FINAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401506/CURSO_MITIGACION_REPORTE_FINAL.pdf) y <https://www.gob.mx/inecc> así como: <https://cambioclimatico.gob.mx/>

Con el fin de apoyar los esfuerzos regulatorios necesarios para lograr este objetivo en México, el Consejo Internacional del Transporte Limpio (ICCT, por su sigla en inglés) coordinó los trabajos de varias organizaciones para modelar las emisiones, la calidad del aire y los beneficios en salud pública que se tendrían al alinear las normas que regulan las emisiones de vehículos y combustibles en México con las del resto de América del Norte.

El estudio investigó los impactos que tendría actualizar tres normas mexicanas ajustándolas a las mejores prácticas internacionales utilizadas en el resto de América del Norte: las normas de contenido de azufre para gasolina y diésel, las normas de emisiones de automóviles, y las normas de emisiones de camiones y autobuses.

Entre los colaboradores del estudio se encuentran Eastern Research Group (ERG), la Universidad de Tennessee (UT) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) de México. Los principales hallazgos del estudio fueron los siguientes:

- La implementación de únicamente tres normas clave para combustibles y vehículos en México dará como resultado una importante reducción de la mortalidad prematura. El modelo sugiere que pueden evitarse aproximadamente 9000 muertes tan solo en 2035, con cerca del 80 % de los beneficios derivados de reducir las concentraciones de partículas finas, y el resto, de la reducción del ozono. Considerando exclusivamente las muertes prematuras evitadas en ese año, los beneficios monetarios se calculan en más de \$20.8 mil millones de dólares (2010 USD). El análisis no considera los beneficios acumulativos para la salud que se suman hasta 2035 y que se extenderán a los años siguientes. Otros beneficios para la salud que no se cuantificaron en ese análisis incluyen la reducción de casos de asma y bronquitis crónica; ni tampoco los días laborales perdidos.



- La aplicación de estas normas resultarán en una dramática reducción de emisiones en México. Como parte de las emisiones del sector del transporte por carretera en 2035, los óxidos de nitrógeno (NOx) se reducen en un 66 %, los compuestos orgánicos volátiles (COV) en 53 %, y el material particulado fino (PM2.5) en más del 90 %, incluido un descenso del 84 % de carbono negro (BC, por su sigla en inglés). Como proporción del total de las emisiones de todos los sectores, los NOx y los COV –los dos precursores clave en la producción de ozono—se reducen en 43 % y 31 %, respectivamente.
- La reducción de emisiones se traduce en beneficios importantes para la calidad del aire tanto a nivel local como nacional, especialmente en áreas densamente pobladas, como Monterrey y su área metropolitana.

Para alcanzar la buena calidad del aire y las mejoras en salud demostradas en este análisis, se necesitan varias acciones de política pública.

La SEMARNAT es la autoridad para regular la emisión de contaminantes de los vehículos. Las normas para las emisiones vehiculares se basan en las regulaciones europeas y de Estados Unidos, y en general permiten el cumplimiento de cualquiera de los programas regulatorios.

El 19 de febrero de 2018, el gobierno mexicano publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, la cual regula las emisiones de vehículos pesados a diésel y logrará la compatibilidad con las normativas U.S. 2010 / Euro VI.

El estudio concluyó que esta política pública brindará enormes beneficios para la salud y la calidad del aire, y es la responsable del 69 % de los beneficios económicos y para la salud en ese análisis.

La NOM-044 anteriormente daba a los fabricantes la opción de cumplir ya sea con la regulación de U.S. 2004 o con la Euro IV. Debido a que existe una diferencia entre ambos estándares por el costo de la alta tecnología, aproximadamente el 90 % de los nuevos vehículos son provistos de motores que cumplen con el costo más bajo de las normativas U.S. 2004 (Blumberg, Posada y Miller, 2014).

La NOM-044 actualmente ordena alinearse con las normativas U.S. 2010 y con la Euro VI, las regulaciones más avanzadas en Norteamérica y Europa al concluir 2024, el mismo plazo que establece la regulación actual.

Adicionalmente, la NOM-044 actualmente establece como obligatorio cumplir con la normativa Euro V, al igual que la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-2012 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

En ese sentido, la presente reforma pretende homologar los límites máximos de emisiones con independencia del combustible utilizado de manera objetiva, alineándose con los más altos estándares internacionales, cumpliendo con la metodología SMART de manera que las acciones sean específicas, medibles, realizable, realistas y sujetas a un plazo de cumplimiento.

Ello nos lleva a tener resultados medibles en la salud y economía de nuestros habitantes y permite a nuestro gobierno la máxima flexibilidad y

autonomía en la rectoría del transporte manteniendo un enfoque alineado con nuestras obligaciones de mitigar el cambio climático.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se propone lo siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se modifican la fracción XXII del artículo 8 y Décimo Sexto transitorio ambos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXI. ...

**XXII. Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía utilizada por los vehículos motorizados cuyas emisiones o residuos no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes: eléctrico, híbrido, gas natural, solar, y cualquier otra fuente de energía o tecnologías que determinen las autoridades competentes, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

XXIII a LXXII. ...

## TRANSITORIOS

Primero a Décimo Quinto. ...

**Décimo Sexto.-** Se concede un término de cinco años a partir de la entrada en vigor de ésta Ley para que todos los vehículos del SETIAP y Transporte de Carga sean cambiados por vehículos que utilicen energías limpias y adaptadas para personas con discapacidad. **Al término de ese plazo de cinco años, sólo se otorgarán permisos y concesiones para el SETRA y SETME a vehículos que utilicen energías limpias.**

Décimo Séptimo a Décimo Noveno. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 8 de esta Ley, se entienden como disposiciones reglamentarias las Normas Oficiales Mexicanas NOM-076-SEMARNAT-2012 y NOM-044-SEMARNAT-2017.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 3 DE FEBRERO DE 2022**

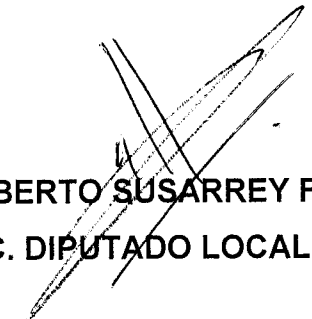
**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

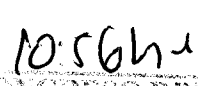
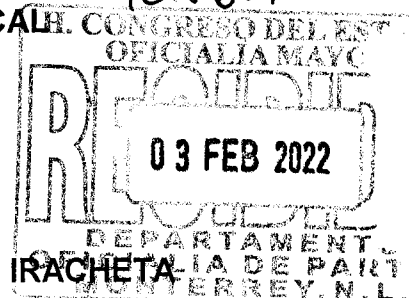
**MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

  
**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO**  
**ALMANZA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**C. DIPUTADO LOCAL**  
  


**EDUARDO LEAL BUENFIL**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**ROBERTO CARLOS FARÍAS**  
**GARCÍA**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**ADRIANA PAOLA CORONADO**  
**RAMIREZ**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**FERNANDO ADAME DORIA**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**AMPARO LILIA OLIVARES**  
**CASTAÑEDA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

Año: 2022

Expediente: 15057/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN DE CREAR LA UNIDAD DE GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO.

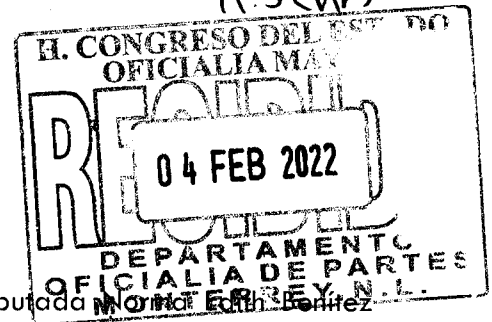
**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, Diputada Norma Esther Bonítez Rivera, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas y Diputado Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO**, lo que se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoció en 1945 los derechos de las mujeres de una manera evolutiva. Con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Mismo que México firmó en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981.<sup>1</sup>

La función fundamental del Comité de la CEDAW, consiste en estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte, mediante un informe presentado periódicamente (cuatrienal o cuando le sea requerido) por cada país (189 países firmantes). Dicho Comité analiza los informes y emite diversas observaciones y recomendaciones.<sup>2</sup>

Por añadidura, el principio de igualdad y no discriminación, se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, siendo la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

<sup>1</sup><https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

<sup>2</sup><https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>



En este sentido, dicho principio está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las garantías individuales, manifestado en el artículo 4º:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”<sup>3</sup>

Por esta razón, toma relevancia, la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre la impartición de la justicia con base en una perspectiva de género:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.  
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

*Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de*

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”<sup>4</sup>*

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995)<sup>5</sup>, la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género, para ello los parlamentos locales son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres. Una de las primeras acciones que se ha impulsado en los parlamentos es la exigencia de la paridad en los puestos de representación, la creación de las comisiones de igualdad de género, la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, así también la institucionalización de unidades de género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los congresos, en los procedimientos, estructuras orgánicas, que realicen acciones para la conciliación o para prevenir la discriminación en razón de género.

Las Unidades de Género fueron impulsadas en su momento por el Instituto Nacional de las Mujeres en un esfuerzo por operativizar su Programa de Cultura Institucional y dar cumplimiento a la legislación, así como a diversos acuerdos firmados con agencias internacionales.<sup>6</sup> Se proponen como espacios al interior de las entidades y dependencias del Gobierno y los Poderes Públicos con el fin de incluir la perspectiva de género dentro de sus organizaciones, reduciendo la resistencia de la política interna de trabajo y procurando un entorno más equilibrado a las mujeres, de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

Llevando a cabo el cumplimiento a la garantía de igualdad de género y no discriminación, a nivel federal dentro del H. Congreso de la Unión se han impulsado acciones e implementado diversas medidas con la intención de respetar y proteger los derechos de las mujeres. El Senado de la República cuenta con una Unidad Técnica para la Igualdad de Género. Por su parte la Cámara de Diputados cuenta con un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, con el objetivo de “apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género”; y con la Unidad para la Igualdad de Género, que se establece como “el órgano técnico responsable de asegurar la

<sup>4</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

<sup>5</sup> <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

<sup>6</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/Coahuila/Coah\\_MA6\\_Modelo\\_UG\\_2012.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/Coahuila/Coah_MA6_Modelo_UG_2012.pdf)

institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Cámara de Diputados".

Reconocemos los esfuerzos que se han implementado en el ámbito legislativo, dentro del contexto nacional diversas entidades han encaminado esfuerzos significativos para implementar e institucionalizar las acciones afirmativas en función de género, siendo así que, de los 32 poderes legislativos de las entidades federativas 16 de ellos (a saber: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas) cuentan con alguna de las figuras de Centros, Unidades u Oficinas para la Igualdad de Género.

La transversalización de la perspectiva de género en los parlamentos locales a través de dichos órganos, busca eliminar cualquier forma de discriminación y hostigamiento, acoso laboral, sexual, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en un ambiente de pleno respeto a los derechos humanos, implementar impulsar acciones en materia de perspectiva de género, en materia de igualdad laboral y no discriminación, así como proponer acciones para eliminar inequidades dentro de la institución o cualquier acción preventiva o correctiva para el mejoramiento para la Igualdad Laboral.

Adicionalmente, el coadyuvar por medio de investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso, promoverán la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres; al mismo tiempo, el diseño, implementación y seguimiento a un protocolo establecido, el cual fortalecerá la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso.

Lo anterior evidencia la necesidad de establecer acciones y mecanismos que permitieran transformar la cultura organizacional en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano de los órganos legislativos, y a su vez como una oportunidad para erradicar las prácticas laborales y la cultura organizacional en las que subsisten la discriminación, el trato desigual, así como el hostigamiento laboral y sexual; mejorar la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario, incorporando la perspectiva de género, contribuyendo a erradicar la discriminación y fomentando la inclusión de todas las personas tanto en las actividades legislativas como en el ámbito administrativo del Congreso locales.

Al hablar del Estado de Nuevo León, el principio de igualdad de género, se encuentra comprendido en el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

“El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia, el Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural, y económico atendiendo a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales.”<sup>7</sup>

Como consecuencia de lo anterior, también se ha legislado en materia de género en el estado, por lo cual se encuentran vigentes: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia, el Código Civil del Estado de Nuevo León; el Código Penal del Estado de Nuevo León, entre otros se encuentran múltiples artículos inmersos dentro del orden jurídico estatal. Al llevar el cumplimiento de los preceptos contenidos en dichas leyes, durante los últimos años, se llevó a cabo la implementación de las Unidades de Género en la Administración Pública Estatal, gracias a las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de las Mujeres.<sup>8</sup>

En este sentido, es importante recalcar, la reciente modificación a Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, siendo aprobada por esta LXXVI Legislatura, la cual contempla entre otras cuestiones, lo concerniente al Gabinete paritario, instituyendo la creación de la Secretaría de las Mujeres e incorporando lenguaje incluyente en la misma.

Cada uno de estos ordenamientos, así como varios artículos más inmersos en las numerosas leyes que rigen a nuestro Estado, son la base legal de muchos de los derechos reconocidos en favor de las mujeres, se considera importante que la introducción de la perspectiva de género en el combate a la discriminación y trato desigual se promueva también desde el interior de los centros públicos o áreas de trabajo, lo que ha motivado la creación de las denominadas Unidades de Género como estrategia para Fortalezca la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión mediante difusión de la transversalidad de la perspectiva de género en los procesos, procedimientos y quehacer institucional, que se refleje en el cambio de la cultura laboral y organizacional, permitiendo actividades que se traducen en una cultura parlamentaria sensible al género.

<sup>7</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/constitucion\\_politica\\_del\\_estado\\_libre\\_y\\_soberano\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/)

<sup>8</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta0\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta0_1.pdf)

Si bien desde el Congreso del Estado la Comisión para la Igualdad de Género, se ha encargado de iniciativas relacionadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; que aseguren la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la distribución de los beneficios del desarrollo; mecanismos para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres entre otros temas, es indiscutible los beneficios que la constitución de una Unidad de Género traería consigo.

La instalación de la Unidad de Género en el Congreso del Estado se propone como el cauce para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, supervisión y evaluación de las agendas, metas y servicios que proporciona el Poder Legislativo, así como para promover el desarrollo de procesos de capacitación y formación profesional en asuntos referentes a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Por todo lo antes descrito, esta iniciativa pretende identificar áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para contemplar la creación de una Unidad de Género, con la cual se asegure la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso.

Adicionalmente, se propone modifica la redacción de los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica, llevando así la implementación del lenguaje incluyente a dichos preceptos y al reformar el artículo 81, se modifica su último párrafo, en virtud que cierta porción normativa fue declarada inválida en sesión celebrada en fecha 22 de abril de 2021, por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 113/2020.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de :

#### DECRETO

PRIMERO. – Se **Reforman** el último párrafo de la fracción I del artículo 79, las fracciones I, II, III y IV del artículo 80 y los párrafos primero y último del artículo 81; y se **Adicionan** el inciso e de la fracción II del artículo 50, el inciso e de la fracción I del

artículo 79 y la fracción V al artículo 80, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- ...

...

II.- ...

a) a d) ...

**e) Unidad de Genero.**

III.- a IV.- ...

ARTICULO 79.- ...

I.- ...

a) a d) ...

**e) De la Unidad para la Igualdad de Género: la responsabilidad de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso.**

El nombramiento **de la persona titular** de Contraloría Interna se realizará por el Pleno a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, y se deberán reunir los requisitos que se establecen para los Órganos de Soporte Técnico, salvo los específicos para determinado cargo.

ARTICULO 80.- ...

**I.- La persona titular** de Oficialía Mayor:

a) a b) ...

**II.- La persona titular de Tesorería:** Informes trimestrales y el Informe de la Cuenta Pública Anual que se presentarán a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y al Comité de Administración en sus respectivas sesiones; y

III.- **Las personas** titulares del Centro de Estudios Legislativos y de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rinda el titular del Centro de Estudios Legislativos.

IV. **La persona** titular de la Contraloría: Informe sobre los procedimientos de responsabilidad que haya iniciado o sustanciado derivado de las violaciones a la legislación respectiva, por parte de servidores públicos del Congreso, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés que obliga la Ley.

**V. La persona titular de la Unidad de Género: Informe de las actividades que se hayan llevado a cabo, para asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional dentro del Congreso.**

ARTICULO 81.- Para ser titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, **Unidad de Género** o Centro de Estudios Legislativos del Congreso, se requiere:

I.- a IV.- ...

En los casos del Titular de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, se requerirá además, ser ciudadano mexicano.

**SEGUNDO.** – Se **Adiciona** un Capítulo IV BIS y el artículo 67 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO IV BIS DE LA UNIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 67 BIS.-** La Unidad de Género será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;**
- II. **Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; privilegiando la prevención de conductas como el acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;**
- III. **Elaborar un informe técnico en materia de perspectiva de género, identificando las diversas áreas de oportunidad para fortificar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la**

**Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que determine las medidas a seguir;**

- IV. Proponer ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, evitando la disminución de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;**
- V. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;**
- VI. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;**
- VII. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir un informe a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;**
- VIII. Apoyar a la Comisión Para la Igualdad de Género en las acciones o proyectos que realice;**
- IX. Expedir y difundir entre el personal del Congreso, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, el cual contendrá como mínimo un protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;**
- X. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;**
- XI. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;**
- XII. Documentar y realizar el informe de las acciones y estrategias llevadas a cabo por legislatura en materia de género;**
- XIII. Realizar los procesos necesarios para acreditar certificaciones y lineamientos en base a las leyes y normas aplicables; y**

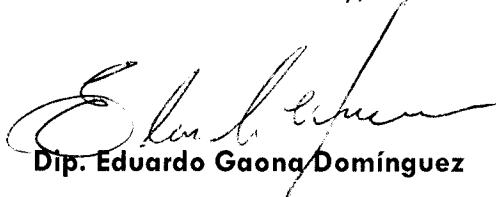


**XIV. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.**

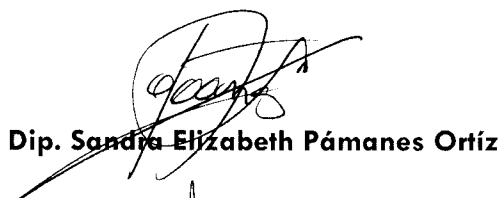
**TRANSITORIOS**

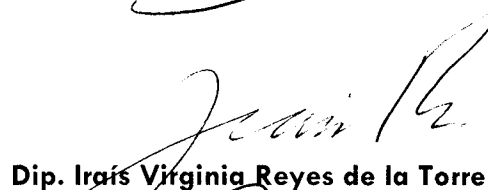
**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 02 días del mes de febrero de 2022.

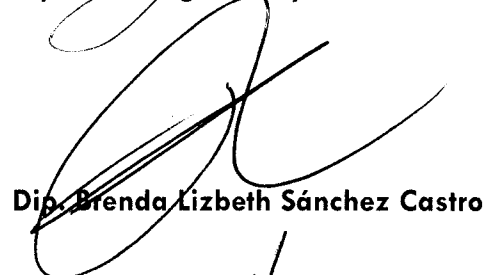
  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

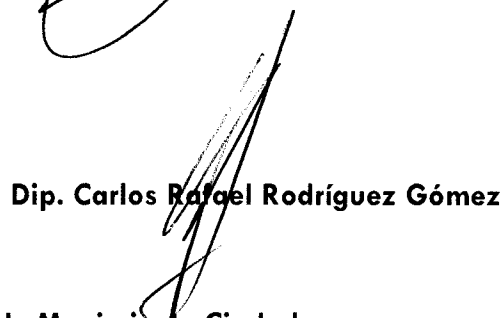
  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

  
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Tabita Hernández Ortiz

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**



LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022.